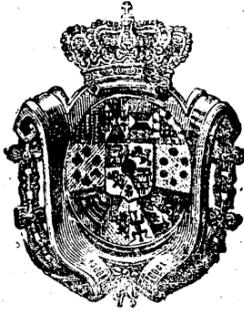


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	266 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

## ANUNCIO OFICIAL.

Nos D. Juan José Bonel y Orbe, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo de Toledo, Primate de las Españas, Canciller mayor de Castilla, capellán mayor de la Real iglesia de San Isidro de Madrid, pro-capellán mayor honorario y confesor de la Reina nuestra Señora, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber que en este nuestro arzobispado se hallan vacantes los curatos de Casarubios del Monte, Brea, Cañizar y los demás que por el orden de vicarias y con expresión de sus clasificaciones se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar a concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro arzobispado y de otra cualquiera diócesis del reino, para que se provean según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último concordato, constituciones sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos, de media hora de lección, con puntos de veinte y cuatro sobre los números del catecismo de San Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que también serán provistos los curatos que vacaren una sola vez, así por resultados del concurso como por otra cualquier causa, en el término de año y medio, contado desde la fecha de este edicto.

Por tanto, los que quieran oponerse a los mencionados curatos en el modo y forma que hemos expresado se presentarán por sí ó por procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascripto Secretario de concursos en el término de 60 días, contados desde la fecha exclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los curas los títulos que acrediten el día de la posesión de sus curatos; y los nuevos opositores la fe de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demás que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este arzobispado traerán además letras testimoniales de sus ordinarios con documento que acredite que en sus diócesis son abiertos los concursos para los de esta, en cuya forma, y no de otra manera, les serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término de 60 días, pasado el cual, y practicados los ejercicios literarios y demás diligencias correspondientes, procederemos a la provisión de cada uno de los beneficios curados, proponiendo en terna á S. M. los que sean de Real patronato, y nombrando desde luego por nuestra parte los que pertenezcan a nuestra provisión ordinaria, teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubiesen regresado curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos.

Los opositores párrocos de este nuestro arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros días siguientes á los 60 de este edicto, á fin de que se proceda á la formación de trincas y demás diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará todo perjuicio, sin que les aproveche el haber firmado la oposición; y los nuevos podrán excusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los párrocos, quienes para este efecto tienen la antelación. Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Sres. Jefes políticos de las provincias que comprende este arzobispado para su inserción en los *Boletines oficiales*, y á la Administración de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la *Gaceta*; conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845), firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de concursos en Madrid á 30 de Junio de 1849.—Juan José, Arzobispo de Toledo.—Por

mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, Dr. D. Francisco de Sales Crespo, Secretario.

## CURATOS VACANTES.

## Vicaría general de Toledo.

Casarubios del Monte, de término.  
Arroba y anejos, de segundo ascenso.  
Almonacid de Toledo, de primer ascenso.  
Cercedilla, id.  
Galapagar y anejo, id.  
Hontanar de los Montes, id.  
Los Molinos, id.  
Torre de Esteban Hambran, id.  
Albarel de Tajo, de entrada.  
Aldea del Fresno, id.  
Aldeaencabo, id.  
Arcicollar y anejo, id.  
Arroyomolinos, id.  
Burojon, id.  
Elechosa y anejos, id.  
Fresnedillas, id.  
Garvayuela (tenientazgo perpetuo), id.  
Hormigos, id.  
Marjaliza, id.  
Navalagamella, id.  
Navalcarnero (vicaría perpetua), id.  
Navalquejigo, id.  
Otero, id.  
Paredes de Escalona, id.  
Pelayos, id.  
Perales de Milla, id.  
Robledo de Chavela, id.  
San Silvestre, id.  
Ventas de Retamosa, id.  
Villamanta, id.  
Villamantilla y anejo, id.  
Villanueva de Bogas, id.  
Villanueva del Pardillo, id.  
Villarta de los Montes, id.  
Zarzaljo, id.

## Vicaría general de Alcalá.

Brea, de término.  
Camarma de Esteruelas, id.  
Cañizar, id.  
Cabanillas del Campo, de segundo ascenso.  
Daganzo de abajo, id.  
Valdearenas, id.  
Alalpardo, de entrada.  
Alameda del Valle, id.  
Alcalá (Santiago y los Huevos), id.  
Añón, id.  
Berzosa, id.  
Bocigano y anejos, id.  
Cabanillas de la Sierra y anejo, id.  
Cabida, id.  
La Cabrera y anejo, id.  
Camarma del Caño, id.  
Campoalvillo (tenientazgo perpetuo), id.  
Chozas de la Sierra, id.  
Escopete, id.  
Fresno de Torote, id.  
Fuentes, id.  
Galápagos, id.  
Hirueta de Buitrago, id.  
Horcajo de la Sierra y anejos, id.  
Horecajuelo de la Sierra, id.  
Jucar y Fraguas, id.  
Maanzanares el Real y anejo, id.  
Mesones, id.  
Mierla y anejos, id.  
Moralzarzal, id.  
Paredes de Buitrago, id.  
Peñalba, id.  
Pinilla del Valle, id.  
Piñuecar, id.  
Pozo de Almeguera, id.  
Prádena del Rincon, id.  
Puebla de la Muger Muerta, id.  
Redueña, id.  
Robledillo de la Jara y anejo, id.  
San Mamés y anejos, id.  
Serrada, id.  
Taragudo, id.  
Valdeobaches (tenientazgo perpetuo), id.  
Valdesotos, id.  
Venturada, id.  
Villalvilla, id.  
Villaseca de Uceda, id.  
Villavieja, id.  
Yebes, id.

## Vicaría de Madrid.

Vacia-Madrid y Perales del Rio, de entrada.  
Ambroz (tenientazgo perpetuo).

## Vicaría de Talavera.

Auchuras, de entrada.  
Azutan, id.  
Cazalegas, id.  
Illan de Vacas, id.  
Mañosa, id.  
Navatraserra (tenientazgo perpetuo), id.  
Pepino, id.  
Piedraescrita y anejos, id.  
Robledo del Mazo y anejo, id.  
Villar del Pedroso, id.

## Vicaría de Alcaraz.

Bogarrra, de segundo ascenso.  
Marta (tenientazgo perpetuo), de entrada.  
Molinicos, id.  
Barrax (beneficio de concurso).

## Vicaría de Ciudad-Real.

Poblachuela, de entrada.  
Almaden, segunda capellanía.

## Vicaría de Huescar.

Huescar. Santa María, de término.  
San Clemente de Guardal, de entrada.  
Toscana, id.

## Vicaría de Cazorra.

Buesa ó Huesa y anejo, de entrada.  
Chilluevar, id.  
Hinojares, id.  
Molar, id.

Edicto convocatorio á concurso en el arzobispado de Toledo con término de sesenta días.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Lerin, procurador de los del colegio de esta capital, ha cesado en el desempeño de este oficio. Con tal motivo, y conforme á lo dispuesto por la sala de gobierno de la Audiencia de este territorio, se hace notoria al público dicha cesacion, para que las personas que tengan que deducir algun derecho contra él, como tal procurador que ha sido, lo verifiquen dentro del término de 30 días en el juzgado decano de primera instancia de esta corte y por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, secretario del propio juzgado; apercibidas que pasado sin hacerlo, y sin nueva citacion ni emplazamiento, se alzará y cancelará la fianza que dió á responder del buen desempeño de dicho cargo.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, dada á instancia de los interesados en la testamentaria de Doña María del Carmen de Unsaín, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en la calle de Jesus y María, núm. 45 nuevo, 4 antiguo, de la manzana 46; que según tasacion ejecutada en Marzo del año próximo pasado tiene de sitio 1298½ pies superficiales, y vale 31,284 reales vellón, de cuya cantidad deben rebajarse las cargas que sobre sí tuviere. Quien quisiera hacer postura acuda en los 15 días siguientes á este anuncio á la escribanía de número del doctor D. Claudio Sanz y Barea, bajo la inteligencia de que la que hagan deberá ser sostenida en el acto del remate, que se celebrará el 20 del corriente de doce á una de su mañana en la audiencia del juzgado del Barquillo, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte.  
Madrid 3 de Julio de 1849.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del señor Brigadier D. Juan Lacarte, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

D. Manuel Pajés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Igualada, provincia de Barcelona.  
En virtud de lo mandado con auto de este día, dado en méritos del expediente promovido en este juzgado por parte de D. Bernardo Alvarez Ruiz Lorenzana y Puerta, veci-

no de Leon, en solicitud de que se le adjudiquen los bienes pertenecientes á la capellania ó beneficio eclesiástico bajo la advocacion de nuestra Señora de la Piedad, fundada en la capilla del mismo nombre de la iglesia parroquial de San Quintin de Medina, de este partido, por el legitimo procurador de D. Francisco Ruiz y Albarni, canónigo que fue de la santa iglesia catedral de Leon, con escritura autorizada por D. Cayetano Ohina y Masana, notario de Barcelona, á 6 de Mayo de 1794; cuya adjudicacion insta como á hijo y heredero de su padre D. José Francisco Alvarez de Ruiz, llamado por el fundador en el derecho de patronato y presentacion del expresado beneficio, vacante ahora por muerte de su último optentor D. Miguel Gili y Papiol; y en virtud de lo prescrito en la ley de 19 de Agosto de 1844, cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de los expresados bienes, para que dentro el término de 30 días próximos, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado, comparezcan por sí ó por medio de legitimo procurador con poder bastante en este juzgado, por la escribania del infrascrito, á deducir y alegar el que consideren asistirlas, pues que haciéndolo se les oirá y administrará justicia; apercibiéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Igualada á 23 de Junio de 1849.—Manuel Pajés.—Por su mandado, Mariano Puig.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 3 de Julio de 1849.

Se abre á las dos y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Ferrer no podia asistir á la sesion por falta de salud.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el camino de hierro de Aranjuez.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, habia concebido la esperanza de que no se discutiera este proyecto de ley en la presente legislatura por razones que estan al alcance del Senado. No me pesa sin embargo que el Gobierno y la comision, llevados de un sentimiento de patriotismo que yo reconozco, hayan querido que esta discusion ocupase al Senado y que recayese el fallo de la representacion del pais acerca de ella. Entraré por lo tanto á examinarle, y lo haré bajo todos los aspectos que tiene.

A principios de 1848 se presentó á las Cortes un proyecto de ley dirigido á fijar las reglas que habian de regir en materia de construccion de ferro-carriles: noté que la ocasion no fue bien elegida, porque no ha llegado todavia para España la época de emprender obras de esta naturaleza, porque ni el estado de su comercio ni el de su industria se hallan á la altura conveniente.

Y, señores, en estos momentos, cuando hay un déficit en el presupuesto; cuando por efecto de nuestras discordias civiles estan en descubierta muchas atenciones públicas; cuando tantos sacrificios se han exigido al pais, ¿se le ha de obligar á que ahora haga uno nuevo? Se ha querido decir que esta cuestion estaba resuelta cuando se presentó á las Cortes, porque ya se habia otorgado el 6 por 100 á los capitales invertidos en una obra analoga, cual es la del ferro-carril de Langreo.

Y, señores, no hay mas que comparar las circunstancias de este proyecto con aquel para ver la diferencia capital que hay entre uno y otro. ¿Cuáles son las condiciones que se exigen en la ley de 48 para hacer cualquier concesion á las empresas de caminos de hierro? La primera es que conste el que la empresa tiene todas las condiciones para llevar á cabo el camino. Pues si esto es así, ¿cómo ha de hacerse una concesion de esta especie á una empresa que ha demostrado la imposibilidad de continuar esta obra; viéndose precisada á abandonarla?

Cuando se discutió la concesion del 6 por 100 á la empresa del camino de Langreo se dijo que aquella, no solo tenia los medios para llevarla á cabo, sino que esto se verificaria en breve. Pero respecto del camino de Aranjuez, en el mismo proyecto se declara que la empresa se ha visto en la precision de suspender los trabajos.

Hay otra observacion muy importante: cuando se concedió el 6 por 100 á los capitales que se invertirían en el camino de Langreo se sabia poco mas ó menos á lo que se comprometia el pais; hoy, señores, no se sabe esto, porque el expediente del de Aranjuez viene completamente desnudo. Ni el Gobierno ni la comision pueden saber á cuánto ascenderá la cantidad con que se grave al pais. Lejos de esto, en el mismo proyecto se indica que reconocida la casi imposibilidad de que la actual empresa pueda llevar á cabo las obras, se indica la posibilidad de que llegue el caso de que estas obras se terminen con los productos del erario. Y cuando esto propone el Gobierno ¿se sabe, señores, hasta qué punto se han de llevar los compromisos del pais? ¿Sabe el Senado si van á satisfacerse dos millones de reales por razon de intereses, ó si va á gravarse con la obligacion de concluir un camino de hierro?

Hay otra consideracion no menos grave: en el caso de que se otorgue á la empresa del camino de hierro de Aranjuez el 6 por 100 que se solicita, no habrá razon para negarsele á todas las demas empresas de esta clase que en lo sucesivo le solicitaren. Yo reconozco los grandes beneficios que al pais reportaria el que se llevaran á cabo esta clase de obras; pero no puedo prescindir de la imposibilidad en que se encuentra para hacer estos sacrificios.

No perdamos de vista, señores, lo que ha pasado en otros paises, donde la construccion de ferro-carriles ha sido un verdadero delirio, causando, segun la opinion generalmente admitida, la crisis terrible por que acaba de pasar la Europa, debida á los grandes capitales en ellos invertidos; y si esto ha sucedido fuera, ¿qué no podrá suceder en España, donde los capitales son pequeños, y donde la des-

confianza de un solo dia basta para arruinar á los especuladores mas precavidos? Sucederá que no se concluirá ni una sola linea, porque el Estado tendrá que venir aquí pidiéndonos autorizacion sobre autorizacion en beneficio de empresas como la del ferro-carril de Aranjuez.

Ademas de estas consideraciones hay otras mas importantes, cuales son el que en este proyecto no se dice cuál ha de ser el limite que tengan los sacrificios que se van á imponer á los pueblos, no se sabe lo que importan las obras hechas actualmente, ni se sabe á cuánto ascienden las que faltan hasta concluir el camino; y como desde luego se puede afirmar que la empresa no ha de poder llevar á cabo su conclusion, es claro que el Estado tendrá que concluirlo con sus recursos. Respecto del camino de Langreo todos estos detalles se hallaban marcados, puesto que se sabia á cuánto ascendian las obras ejecutadas, y á cuánto las que faltaban para su conclusion: y en cuanto á si las obras se han de abandonar por esta razon, no es argumento este bastante fuerte para que obliguemos al pais á que contribuya á ellas con sus recursos, y porque si ha habido una empresa que no ha calculado bien los medios que necesitaba para este objeto, no es un motivo para que se sacrifiquen las fortunas de los particulares á estas empresas, ni que el Estado cargue con ellas cuando digan que no pueden continuar.

Lo que debió hacer el Gobierno con la empresa del ferro-carril de Aranjuez era examinar su situacion legal y económica: si lo hubiera hecho, si la hubiese obligado á presentar sus estatutos á la aprobacion del Gobierno, habria visto este que está empresa no tenia una posicion legal, ni una situacion económica tal que pudiese llevar á cabo la empresa del ferro-carril con sus propios recursos.

Señores, para concluir voy á decir al Senado únicamente lo que pasó respecto del camino de hierro de Langreo á Gijon. Cuarenta y ocho votos, señores, fueron los que aprobaron se concediese á aquella empresa los recursos propuestos por el Gobierno; 38 votos desaprobaron esta medida; y téngase en cuenta que las circunstancias que concurrían en aquella empresa eran tan favorables para ella como son desfavorables para la de Madrid á Aranjuez las circunstancias que en esta concurren.

El Sr. CABANILLAS, de la comision: Señores, la comision ha examinado este asunto bajo los dos únicos aspectos que puede y debe tener, bajo el aspecto de utilidad y bajo el aspecto de conveniencia de auxiliar á la empresa que concluya el ferro-carril con el 6 por 100 de los capitales que invierta ó haya invertido en él. En cuanto al primer punto, es decir, en cuanto á la utilidad de este camino nadie creo que la pondrá en duda: en cuanto á la conveniencia de auxiliar á la empresa con dicho 6 por 100 hasta la conclusion de la obra, es cosa que puede y debe hacerse con tanta mayor razon, cuanto que se obliga á esta empresa á devolver al estado las cantidades que perciba á cuenta; de modo que esto no es mas que un sacrificio momentáneo que se impone á los pueblos para obtener un beneficio tan considerable, y la comision, despues de conferenciar con el Sr. Ministro del ramo, no hubiese aprobado el proyecto sino con esta aclaracion.

El Sr. MARQUES DE VILUMA: El Senado sabe que yo me opondré á que se concediese á la empresa del ferro carril de Langreo á Gijon el 6 por 100 de los capitales invertidos y que se fuesen invirtiendo en lo sucesivo, y por lo mismo me opongo á que se conceda este mismo 6 por 100 á la empresa del camino de Madrid á Aranjuez, porque previo que si así se hace, el Gobierno se vera en el compromiso de tener que concluir este camino por su cuenta; siendo por otra parte muy extraño que el Gobierno por una Real orden, y sin autorizacion de las Cortes, haya salido garant de las cantidades invertidas en dicho camino, que ascienden, si no está y mal informado, á 25 millones. El Gobierno debe conocer que este camino tendra que concluirse por su cuenta, porque las empresas que hasta ahora le han tomado á su cargo se han perdido todas, y como el Gobierno ha dado dicha garantia, claro es que tendrá que terminarlo por sí.

El resultado sera que para la obra del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, que ni ahora ni en muchos años servirá; que para proteger una empresa particular tendrá fondos el Gobierno, y para otras atenciones altamente sagradas, como el culto y sus ministros, no hay cantidad alguna. Ya esperaba yo esto cuando se discutió el proyecto de ley del ferro-carril de Langreo á Gijon, y por lo mismo me oponia, porque estaba viendo que despues de aquel proyecto vendrian otros como el presente. Creo pues que el dictamen de la comision no debe aprobarse.

En primer lugar porque está redactado fuera de los términos convenientes: en cuanto á las explicaciones que la comision hace en su preámbulo, si bien serán muy buenas para salvar el decoro de la comision misma y su amor al pais, no pueden dar á la ley fuerza alguna fuera del texto literal de los artículos que la compongan, ni la ley será ni podrá ser nunca interpretada conforme al preámbulo de la comision, sino conforme á la letra de la ley misma.

En segundo lugar no puede ser aprobado el proyecto, porque abraza mas ó menos explícitamente una autorizacion ó facultad para que el Gobierno adquiere la empresa del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, cuya autorizacion es muy grave y de mucha trascendencia.

En tercer lugar creo que el proyecto envuelve un compromiso por parte del Gobierno, que no dice claramente, y como que se busca una autorizacion indirecta. La claridad debe ser el primer requisito de todas las leyes: y si es que el Gobierno se cree en la obligacion de pagar algunas cantidades relativas á la empresa de dicho ferro-carril, debe ser explícito y decirlo terminantemente, y manifestar si se cree autorizado para hacer algunos pagos sin expresa autorizacion de las Cortes y solo por medio de una Real orden. Por estas consideraciones ruego al Senado que no apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Voy á contestar á la impugnacion hecha por los Sres. Calderon Collantes y Marques de Viluma en los términos mas brevemente posibles. Duda el señor Calderon Collantes si la empresa del ferro-carril de Aranjuez tendrá los medios de continuar y concluir la obra, en cuya duda se funda para oponerse al proyecto. S. S. me permitirá que manifieste que es de poca fuerza este ataque. Ni al Gobierno ni al Senado debe importarle que la compañía del ferro-carril de Aranjuez se formase en estos ó en los otros términos, que sus estatutos fuesen ó no aprobados, que la compañía en fin tenga ó no existencia legal.

Nada de esto importa, repito, porque para el Gobierno

hay una persona responsable, con la cual se ha entendido y ha de entenderse en todo lo relativo á este asunto: esa persona es aquella á la cual se hizo la concesion de la construccion del camino, previas las formalidades de la ley. Si ese concesionario quiso ceder sus acciones á una compañía, si no lo hizo bien, si los estatutos de esa compañía no fueron aprobados, si la compañía no existe legalmente hablando, poco importa: el Gobierno tiene un concesionario con quien entenderse. ¿Pero hay medios (se dice) de continuar la obra, y de concluirla, para hacer esa concesion? Tampoco esto debe ser un obstáculo para la aprobacion del proyecto. ¿Se dice acaso que se concederá el interes del 6 por 100 de cualquier modo á esa empresa? No, señores, sino que se concederá dicho interes á esa ó otra empresa mientras que continuen los trabajos del ferro-carril con la actividad conveniente. Es decir, la empresa tiene medios para construir activamente la obra, recibirá ese interes; no tiene medios, no lo recibirá, y si otra que se forme y cumpla la condicion indicada.

Viniendo á lo expuesto por el Sr. Marques de Viluma, S. S. ha recordado la oposicion que ha hecho siempre á esta clase de cuestiones, y despues ha hablado de lo que en el proyecto se expresa, y de lo embebido (permítaseme la palabra) que pudiera hallarse en el proyecto. Ha indicado S. S. la cuestion de si se puede autorizar al Gobierno para conceder un interes de 6 por 100 á la empresa actual del ferro-carril de Aranjuez, ó á otra en su lugar, viniendo á ser luego el Gobierno el que construyera la obra por sí, y si se puede autorizar tambien para abonar al Banco de San Fernando los 25 millones dados sobre las acciones del ferro-carril en virtud de una Real orden.

Yo seré tan explícito como desea el Sr. Marques de Viluma, y aun mas sin duda de lo que S. S. espera. ¿Se pide en este proyecto autorizacion para conceder á la empresa actual ó á otra que siga la obra activamente el interes de un 6 por 100? Sí señor. ¿Se pide autorizacion para que si ocurre, y mediante un arreglo con esa empresa puesto que tiene la propiedad de la concesion, pueda el Gobierno seguir las obras del ferro-carril? Sí señor. ¿Se pide autorizacion para la garantia de los 25 millones dados por el Banco de San Fernando? Implícitamente se pide: y ahí está ó debe estar la exposicion que el Gobierno acompañó á este proyecto al presentarlo á las Cortes. Pero se conoce que el Sr. Marques de Viluma ha querido proponer una cuestion abstracta, á las cuales tiene aficion S. S.; la cuestion de si el Gobierno debe estar autorizado por las Cortes para dar una garantia de esa clase con los fondos del Estado. En mi opinion particular digo que no. Si pregunta S. S. si esa cuestion debe resolverse aqui ahora por el Senado, diré que no estamos en el caso de resolver abstractamente la cuestion. Si se me pregunta si creo que deben pagarse los 25 millones dados por el Banco de San Fernando, diré que sí, una vez comprobada la partida y previa la autorizacion de las Cortes. Ahora, si el Sr. Marques de Viluma no lo cree justo, que no lo vote, y hagan lo contrario los que conozcan la justicia de dicho abono. No estamos pues en el caso de resolver una cuestion abstracta, sino una concreta, la de la linea del ferro carril de Aranjuez á Madrid.

Despues de todo esto el Sr. Marques de Viluma ha hablado de las explicaciones que la comision hace en el preámbulo de su dictamen. Dice S. S. que las explicaciones de la comision no son bastantes, y desde luego convendría en ello con S. S.; pero el Gobierno no va á contestar con las explicaciones del preámbulo de la comision, sino con las disposiciones consignadas en los artículos, y con la recta razon que existe siempre aunque cambien los Gobiernos y las circunstancias.

Todavía no se ha abonado un real, pues se estan haciendo las competentes averiguaciones acerca del estado en que se encuentran los terrenos y demas, para saber cómo ha de procederse á abonar el 6 por 100, primero de las cantidades ya invertidas, y luego sucesivamente en cada semestre, segun los trabajos que se vayan haciendo.

El Senado conocerá que primero que se hagan todas las averiguaciones necesarias y se llenen las formalidades competentes ha de trascurrir mucho tiempo. Y en cuanto á continuar el Gobierno por su cuenta la obra habria tambien de preceder que se informase del estado de la empresa, de los trabajos que tenia hechos, y ademas habria de invertir el tiempo necesario en hacer los preparativos conducentes al objeto: en ambos casos estará el año muy adelantado, y quizá vencido, por mas que yo deseara que se empezase desde luego; pero á pesar de mis buenos deseos, el señor Marques de Viluma y el Senado todo puede tranquilizarse respecto á los gastos que hayan de hacerse en este concepto, dejando de aplicarlos á aquellos para que los fondos estén destinados.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para leer el dictamen relativo á aranceles.

El Sr. MORENO ocupa la tribuna y lee dicho dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se repartirá mañana para discutirlo el viernes.

A peticion del Sr. Calderon Collantes acuerda el Senado que las sesiones en lo sucesivo empiezen á la una y media con el objeto de que puedan mas facilmente prorrogarse, y que queden habilitados los dias festivos para celebrar tambien sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. BERTRAN DE LIS, en pro: Señores: he pedido la palabra puede decirse que para votar. Yo apoyo este proyecto de ley, como apoyaré cualquiera otro que tenga por objeto derramar dinero entre la clase pobre. Esta clase, señores, ha perdido en la revolucion una porcion de medios con que antes contaba para su sustento, y por eso yo, que he contribuido mucho á que se hagan esas reformas, me ocupo constantemente de ver el modo de resarcirla esa pérdida; y uno de ellos, y acaso el mas importante, es el de promover obras de esta especie.

Concluye rogando al Senado que se sirva aprobar este proyecto de ley.

Se declara haber lugar á deliberar por artículos, y se pone á discusion el primero.

El Sr. MIQUEL POLO: Yo, señores, creo necesario hacer algunas observaciones sobre este artículo, que es el principal del proyecto que se discute: la empresa actual del ferro-carril principió con muy buenos auspicios; pero á principios del 48 tuvieron que cesar los trabajos, porque los dividendos que se pidieron no fue posible realizarlos, espirando á fines del 48 el plazo que se habia prefijado para la conclusion del camino, y como que la empresa no ha-

bia cumplido, había caducado necesariamente la concesión.

¿Por culpa de quién dejaron de hacerse las obras? ¿Fue acaso porque dejaron de existir medios para llevarlos á cabo? No, señores, fue por culpa de los mismos accionistas, los cuales pudieron realizar en efectivo el capital que habían dado. Lo verificaron, y en vez de pagar el dividendo emplearon los capitales en otros objetos.

Pero el Sr. Ministro no se ha hecho cargo de que estas obras llevan consigo, así como todo el proyecto, ciertas circunstancias que lo imposibilitarán, por lo que voy á hacer algunas observaciones al efecto para que el Gobierno con oportunidad pueda modificarlo, como lo espero de la ilustración del Sr. Ministro de Comercio y de los mayores conocimientos que se tienen en el día de estas empresas. Pregunto yo: ¿qué sociedad emprenderá la continuación de un camino de siete á ocho leguas planteado bajo las bases menos económicas que se conocen en Europa? ¿Es posible que en el año 46 se tratase de este país, donde se necesita apreciar las economías todo lo posible, de establecer un camino, el primero en su género, bajo unas bases tan sumamente costosas? Admírese el Senado, solo en los trabajos preparatorios se han gastado 31,000 duros; en administración y cuenta diaria 1,600,000 rs.; en talleres 4,400,000; en fin, sería cansar al Senado el referirle todas estas partidas. (El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Interrumpo á S. S., porque á pesar de haber reclamado la venida de algunos Sres. Senadores, solo somos 27, y no hay número para deliberar. Mañana continuará V. S. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

#### ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del miércoles 4 de Julio de 1849.

Continuación de la discusión sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, y del dictamen de la comisión mixta sobre pensión á Doña Antonia Oarrichena.

#### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la mayoría de la comisión del Senado sobre el proyecto de ley relativo á la reforma de aranceles.

Al Senado.—La comisión nombrada para informar al Senado sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados, relativo á la reforma de los actuales aranceles y á la admisión á comercio de manufacturas de algodones, comprendiendo la importancia y trascendencia de ambas disposiciones, se ha ocupado incesantemente en enterarse de las diferentes exposiciones pasadas á la misma por el Senado, y en examinar los antecedentes que componen el expediente para instruirse de un asunto tan especial y de tantos parmenores, con el fin de conocer las tendencias que revelasen aquellos trabajos y la relación que hubiera entre ellos y el proyecto de ley. Además ha tenido varias conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda, quien en el seno de la comisión ha ratificado los motivos de esta reforma y ofrecido explícitamente que en el modo de verificarla es la intención del Gobierno proteger los intereses de la producción é industria nacionales.

La comisión ha visto en el expediente las opiniones diferentes que existen sobre las cuestiones que se versan en los sistemas de aranceles, y los motivos que han inducido al Gobierno, según su exposición, á proponer á las Cortes la reforma de los actuales, ya para adaptar las que la experiencia ha demostrado necesarias, y ya porque proporcionan el medio más fácil de aumentar los ingresos del Tesoro, manteniendo la debida protección á nuestra industria, y aprovechando las modificaciones que en las condiciones del comercio europeo han ocurrido y otras que no se apreciaron en el arancel vigente.

La comisión, después de este exámen, ha reconocido la conveniencia de adoptar las ideas que en sentido protector ha emitido el Gobierno al presentar el proyecto de ley, y que con la seguridad de que las pondría en práctica el mismo Gobierno, sería el Juez más competente para resolver las cuestiones que suscita la diferencia de doctrinas sobre la materia; pero cree también de su deber llamar la atención del Senado y del Gobierno mismo sobre las bases en que se contiene el proyecto, pues que según el uso que se haga de la escala de aplicación puede incurrirse en uno ú otro de los sistemas opuestos, lo que á juicio de la comisión pudiera traer graves y fatales consecuencias.

Estas consideraciones han movido á la comisión en las citadas conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda á insistir eficazmente sobre la necesidad de favorecer (por el uso que se haga de la latitud de las escalas contenidas en la base primera) á nuestra marina mercante, especialmente en el comercio de América y Asia, á la producción de nuestros hierros en la clase de colados en lingotes, así como á las demás industrias existentes en el país, dentro del círculo protector trazado en las bases, y según lo recomiendan la diferente importancia y las condiciones especiales de provenir de las mismas industrias.

También se ha tratado en dichas conferencias de la novedad introducida con la libertad de exportación de la mena de hierro. Contradictorias son las opiniones emitidas por corporaciones muy competentes en la materia; y de su confrontación ha podido originarse la duda de si no hubiera sido más acertado sostener la prohibición que ha existido hasta ahora, ó imponer al menos un derecho á la salida de esta clase de mineral.

Del exámen de los pareceres encontrados que ha tenido presentes ha deducido la comisión que los inconvenientes que de este ensayo puedan resultar, si es que existen, son por su naturaleza de efecto muy lento, y que en algunos años no pueden afectar ni el estado ni el provenir de nuestros criaderos. Si pues la experiencia demostrase que esta novedad es perjudicial, podrá, mucho antes de que sus efectos se hagan sentir, volverse al sistema de que hoy nos separamos ó imponer á la salida de la mena el conveniente derecho.

Por otro lado tampoco puede contribuir esta medida á facilitar, en los hierros colados extranjeros, una concurrencia nociva á los nuestros, porque de seguro no será la Inglaterra el país adonde se exporte nuestra mena de hierro, sino en la insignificante cantidad en que, para ciertos usos, pueda convenir á aquellos fabricantes ya de Somorrostro, cuya similar se proporciona hoy de Suecia; y en cuanto á las fundiciones francesas, ni aun con este aumento de ma-

teria primera podrán equilibrar para la introducción de sus lingotes en España la protección que á los nuestros concede el arancel.

La comisión no desconoce que en la primera parte del proyecto de ley se trata de conceder al Gobierno una autorización muy importante y extensa, pues sobre unas bases que necesariamente tienen que ser vagas, una escala amplia de derechos y la libertad, además de fijar valores muy distintos sobre que estos recaigan, caben los sistemas más opuestos de aranceles.

Para garantía de facultades tan latas en asunto de esta naturaleza, la comisión no halla términos medios que emplear: ó la autorización que se propone por el Gobierno ó su denegación. Para optar por la primera median las seguridades que el Sr. Ministro de Hacienda ha dado á la comisión, y que sin duda ratificará en el Senado, de que las opiniones é intenciones del Gobierno son fijas y determinadas á que en el nuevo arancel sean debidamente protegidas todas las industrias del país; al tiempo que promovido el comercio, de cuya extensión, á expensas del fraude y por las reformas que la experiencia ha acreditado, ha de resultar un aumento en los ingresos del Tesoro público para adelantar hácia el importante objeto de nivelar los gastos con los ingresos, objeto á que sin duda está llamada la renta de aduanas á contribuir de un modo notable.

Con respecto al arancel núm. 2 ha oído las explicaciones de los delegados de las fábricas de Cataluña; pero no obstante ellas, la comisión ha reconocido la necesidad de legalizar el comercio de aquellos géneros de algodón que, no produciéndolos nuestra industria ó en calidad ó en cantidad notable para lo que requiere el consumo del reino, son un fuerte alimento para el contrabando, por más que se empleen los medios que se crean más eficaces para impedirle, pues estos se estreñan en el constante estímulo del consumo para procurarse aquella clase de efectos, premiando largamente á los que se los proporcionan, ó sean los contrabandistas, sin ningún provecho para el Estado ni para nuestras fábricas que no los producen.

La insuficiencia de nuestra producción en cantidad, y la ninguna fabricación de ciertas calidades de los mencionados artículos, resultan comprobadas por datos que son públicos, cuya circunstancia permite á la comisión no reproducirlos en este informe, con tanto más motivo cuanto que el proyecto de ley remitido por el Congreso está basado sobre la consideración justamente tenida á nuestra industria algodonera, de no permitir la introducción de lo que produce suficientemente para el consumo, dejándola bien protegida, no solo para sus actuales productos, sino con el debido ensanche para los progresos que se notan en su marcha.

Uno de los puntos en que con más empeño se han fijado los defensores de una mayor protección de la industria algodonera es la diferencia de solo 14 mrs. de derecho en vara que resulta entre los géneros estampados y los crudos que para los mismos se emplean. Sin embargo, considerada la diferencia del precio en venta de unos y otros de fabricación nacional, y tomando en cuenta que en los crudos la protección resulta suficiente para compensar las mayores exigencias que para los pintados pudieran tener nuestros fabricantes, ha creído la comisión admisible, sin perjuicio para nuestra industria, la tarifa tal cual viene consignada en el proyecto de ley.

La comisión ha observado una diferencia que hasta cierto punto podía llamarse anómala entre el número de hilos en cuarto de pulgada, que para la duodécima clase del arancel núm. 2 se fija como límite de la prohibición, y el que se señala como límite también de prohibición para los demás tejidos lisos de algodón, sean crudos, blancos ó pintados. Se sostiene en aquellos la prohibición hasta el número de 20 hilos, y en estos hasta el de 26. Necesario ha sido á la comisión oír sobre este punto las explicaciones más detalladas del Sr. Ministro de Hacienda. No es este el lugar en que pueda entrarse detenidamente en la explanation de los motivos que la han inducido á adoptar la tarifa en la forma que se propone; pero está persuadida de que las razones mismas que la han hecho deponer sus dudas en este particular convencerán el ánimo del Senado.

La comisión, creyendo que debe excusar en este dictamen otros detalles que se producirán en la discusión, concluye proponiendo al Senado se sirva adoptar en la forma aprobada por el Congreso de los Diputados el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º El Gobierno reformará los actuales aranceles de importación en el reino de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras provincias de Ultramar con arreglo á las adjuntas bases señaladas con el número 1.

Art. 2.º Quedan admitidas á comercio las manufacturas de algodón expresadas en el arancel que acompaña con el número 2, las cuales adeudarán á su entrada los derechos señalados en el mismo.

El Gobierno designará las aduanas por donde únicamente hayan de verificarse las introducciones de dichas manufacturas.

#### NUMERO PRIMERO.

Bases para la reforma de los aranceles de importación de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras provincias de Ultramar.

#### BASE PRIMERA.

Las máquinas é instrumentos que se introduzcan con destino á las industrias agrícola, minera y fabril pagarán de 4 á 14 por 100 sobre su valor.

Las materias primeras que no se produzcan abundantemente en España, y que sirvan para el trabajo de la industria nacional, sea cualquiera la forma ó el aumento de valor que adquieran, pagarán de 4 á 14 por 100 sobre su valor. La madera de arboladura de buques quedará comprendida en este artículo.

Las materias primeras similares á las que se produzcan abundantemente en España, los agentes de producción que se hallen en el mismo caso, como el carbon de piedra y el coque y los artículos de manufacturas extranjeras que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricación nacional, pagarán de 25 á 50 por 100.

Los artículos extranjeros que el consumo exige y la industria nacional no proporciona pagarán hasta 15 por 100. Solo en caso muy excepcional podrá aumentarse este máximo hasta 20 por 100.

Se alzarán convenientemente los derechos establecidos en el día á los géneros coloniales que sean productos de países extranjeros.

Los de posesiones españolas pagarán lo siguiente:

La azúcar de Cuba y Puerto-Rico pagará 8 rs. en arroba.

La de Asia pagará 2 rs. en arroba.

Café de Cuba y Puerto-Rico 8 rs. en arroba.

Al azúcar de refino y medio refino elaborado en la Península que se exporte para el extranjero se bonificará con 8 rs. por arroba de azúcar refinada.

Los demás efectos procedentes de las posesiones españolas de Asia adeudarán por regla general solo una quinta parte de los derechos señalados á los similares extranjeros.

El derecho diferencial de bandera será de 20 por 100. Esta proporción será mayor en los artículos que contribuyen eficazmente á sostener nuestra navegación.

Continuará prohibida en el reino la entrada de los artículos siguientes:

Armas de guerra, proyectiles y municiones, inclusa toda clase de pólvora.

Azogue.

Cartas hidrográficas publicadas por el depósito de marina y reproducidas en el extranjero. Mapas y planos de autores españoles cuyo derecho de propiedad no hubiere caducado.

Cinabrio.

Embarcaciones de madera que midan menos de 400 toneladas de 20 quintales cada una.

Granos, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa, siempre que no esté permitida su entrada por la ley de cereales.

Libros é impresiones en castellano de autores españoles, á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad.

Misales, breviarios, diurnos y demás libros litúrgicos. No se entenderá incluidos en la prohibición los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles con arreglo á la legislación vigente.

Insignias, divisas y prendas militares.

Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la Religión católica.

Sal comun.

Tabaco.

Calzado y

Ropas hechas, exceptuándose las que traigan los viajeros para su uso particular.

Preparaciones farmacéuticas que estuviesen prohibidas por los reglamentos sanitarios.

#### BASE SEGUNDA.

Satisfarán derechos módicos á su exportación del reino únicamente los artículos siguientes:

Alcohol ó galena no argentífera.

Cobre negro en estado de primera fundición.

Litargirio de menos de una onza de plata por quintal.

Plomo en galápagos.

Seda en capullo.

Maderas para construcción de buques; quedando el Gobierno autorizado para adoptar todas las disposiciones necesarias á fin de que no sufra perjuicio la construcción de la marina de guerra y mercante ni los intereses de los propietarios de montes.

Continuará prohibida la extracción del reino de los siguientes productos:

Corcho en tablas, panas ó panes de la provincia de Gerona.

Litargirio que contenga una onza ó más de plata por quintal.

Galena argentífera.

Plomo que contenga 24 adarmes ó más de plata por quintal.

Tropos de algodón, cáñamo y lino, y los efectos usados de estas materias.

#### BASE TERCERA.

Los géneros extranjeros y de nuestras provincias de Ultramar, después de haber pagado los derechos de introducción con arreglo al arancel, quedan nacionalizados y sujetos al pago de los mismos derechos de extracción, consumo, arbitrios ú otros que con cualquier denominación se cobren á sus similares del reino.

#### BASE CUARTA.

Se establecerán aduanas y depósitos en los puntos de las costas y fronteras que el Gobierno estime más conveniente para satisfacer las necesidades de la agricultura, de la industria y del comercio, conciliándolas con los intereses del Tesoro público, y señalando á cada una la habilitación que la corresponda. Los empleados que han de servir las y sus sueldos y gastos se someterán á la aprobación de las Cortes en la ley de presupuestos.

#### BASE QUINTA.

Se podrán establecer alguno ó algunos depósitos generales donde se admita toda clase de productos, géneros y efectos.

#### BASE SEXTA.

No se concederá excepción ni rebaja de derechos á favor de la industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquier clase que sean.

#### BASE SEPTIMA.

En la instrucción de aduanas que formará el Gobierno se establecerán la documentación, reglas y formalidades para el despacho de los buques y mercancías, así como los recargos ó penas en que se incurra por infracción ó falta. Las incidencias que ocurran sobre puntos de instrucción se resolverán gubernativamente, sin causar costas ni perjuicios á los interesados.

#### NUMERO SEGUNDO.

##### ALGODON HILADO.

	Unidad.	Valor.	Tipo.
Del núm. 60 al 80.....	Libra	40	40
Del 80 en adelante.....	Id.	43	35

##### ALGODON TORCIDO.

Algodon torcido á dos cabos para coser y bordar, desde el núm. 60 en adelante.....	Id.	45	40
Idem de tres cabos desde el núm. 60. Id.		20	40

## NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 28 de Junio.—(De la España.)

Ayer, según anuncié á VV. en mi anterior, se esperaba sobre las nueve de la mañana la llegada de SS. AA. la Serma. Señora Infanta y su augusto Esposo: todo en efecto se hallaba dispuesto para esa hora, é invitadas las personas á quienes por su posición correspondía el honor de asistir al recibimiento. Desde el amanecer se puede decir que la ciudad presentaba un espectáculo extraordinario de animación: la multitud de forasteros acudidos de todos los pueblos de la provincia y ciudades mas próximas circulaban ruidosamente por las calles entreteniéndose su impaciencia como mejor podían, y yendo por último á confluír, como los vecinos de esta, á la calle de la Victoria, cuya concurrencia y vistoso aspecto renunciábamos á describir: igualmente el camino de Granada se hallaba casi obstruido por el gentío que circulaba, ya á pie, en carruajes ó á caballo, en dirección de la quinta de Vista-Alegre: la juventud de este comercio se hacia notar por la belleza de sus monturas y su prisa por ser de los primeros en poder aclamar á los Principes.

El bullicio fue creciendo progresivamente hasta las nueve menos cuarto, hallándose entonces en su colmo hasta el punto de que hubiera sido imposible el tránsito sin la tropa que se hallaba tendida por la carrera: los balcones que espontáneamente se encontraban vistosamente colgados amenazaban hundirse bajo el peso de sus pobladores.

Salió entonces á caballo S. E. el Comandante general, acompañado de los Jefes de mayor graduación residentes en esta plaza, y á poco vimos desfilar en lujosos carruajes el Excmo. Ayuntamiento en corporación con maceros á la cabeza, presidido por el Sr. Alcalde Corregidor, precediendo á todos la magnífica carretela destinada á S. A., la cual iba tirada por seis soberbios caballos negros enjaezados de blanco: el Excmo. Sr. Jefe político se había ya adelantado con las otras Autoridades de la provincia. En este estado y con un sol abrasador aguardábamos todos el tan deseado momento de poder saludar en nuestros muros á los ilustres huéspedes, cuando despues de largas horas de esperar corrió la voz de que á causa de las dificultades del camino habían llegado muy tarde al Colmenar, y contando con las no pocas que se presentan desde el mismo pueblo, la entrada no tendría lugar hasta la tarde: efectivamente, los soldados armaron pabellones y la gente trató de tomar algún descanso, excepto buen número de incrédulos que persistieron en coronar las alturas que dominan el camino. En fin, sobre la una llegó la régia comitiva á Vista-Alegre, donde aguardaban las Autoridades civil y militar de la provincia y una comisión del Excmo. Ayuntamiento presidida por el Sr. Teniente de Alcalde D. José María Pardo, quien en una corta y sentida alocucion manifestó á las Reales personas la gratitud de estos habitantes, que representaba, por el alto honor que les cabía de ser visitados por tan ilustres viajeros, á lo cual S. A. se dignó contestar con su proverbial gracia y afabilidad: igualmente, y despues de tomar algún descanso, fueron los indicados señores convidados á participar del refresco preparado por el dueño de la quinta, á quien cupo el honor de ocupar un puesto cerca de la augusta Señora, dejándole ademas alguna muestra de su amabilidad y munificencia.

Por fin, sobre las seis serian cuando el estampido de los cañones de la plaza y bergantín *Cristina*, que surto en este puerto se hallaba vistosamente empavesado, anunció la proximidad de SS. AA., en medio de cuyo estruendo, considerablemente aumentado con los repiques de innumerables campanas y las leales aclamaciones de la multitud aun mas compacta que por la mañana, tuvo lugar la entrada verdaderamente triunfal de la excelsa Señora. Precedía un piquete de caballería, despues el Comandante general y Jefes militares, siguiendo inmediatamente la carretela de S. A., que se ostentaba en ella tan rica de belleza y júbilo con un sencillo traje celeste, toca blanca de encaje y una dalia encañada en la cabeza, luciendo con tan simples adornos toda la juvenil gracia de su rostro: tambien notaron todos los distinguidos modales y cortesania de S. A. el Duque de Montpensier, conmoviendo extraordinariamente al pueblo la angelical expresion de la niña dormida profundamente en los brazos de su nodriza. Seguian á la régia carretela las ya mencionadas Autoridades en hermosos y elegantes carruajes, cerrando la marcha un escuadron de lanceros y un piquete de guardia civil: olvidábamos mencionar al Excelentísimo Sr. Capitan general Campuzano que cabalgaba al estribo de SS. AA. Las tropas fueron despues plegándose con música á la cabeza para desfilar en columna de honor bajo los balcones del palacio.

El Ilmo. Sr. Obispo salió hasta la puerta para recibir á los Principes á su bajada de los carruajes con un imponente séquito compuesto de las dignidades eclesiásticas, Tribunales, corporaciones, personas notables de la población y Cónsules extrangeros: las felicitaciones de todos fueron acogidas con inolvidable bondad, dignándose S. A. dar á besar su mano en el acto á toda la concurrencia, dejando á todos admirados el encontrar pequeñas cuantas alabanzas se han prodigado hasta ahora á la dulzura y afabilidad de la Hermana de nuestra Reina, que tan complacida se mostraba de cuanto veía, encontrando siempre algo agradable que decir á cuantos la rodeaban. Entretanto toda la plaza y avenidas del Palacio se encontraban tan atestadas de gente, que según testimonio de personas ancianas, jamas se había visto en Málaga tan compacta concurrencia.

Para corresponder á sus aclamaciones se dignó S. A. salir al balcon, teniendo en sus brazos la tierna niña que, con una flor en la mano, saludaba á la multitud enternecida: acompañabanla su augusto esposo y nuestro Ilmo. Sr. Obispo. Poco despues y sobre las siete y media se sirvió la comida magníficamente preparada, durante la cual la música de Africa tocó escogidas piezas. Ocupaban los sitios mas próximos á la Sra. Infanta el Ilmo. Sr. Obispo á la derecha y el Jefe político á la izquierda; rodeaban al Duque el Capitan general de Granada y nuestro Comandante general Sr. Martinez; despues, y gradualmente, el Sr. Alcalde-corregidor, algunos concejales, Jueces de primera instancia, Intendente, General Schelly, Brigadier Pomar, y demas, que sería largo enumerar, hasta el número de 34. S. A. se mostró sumamente complacida de todo, dignándose repetir lo sensible que la había sido que la hubieran tenido que esperar tanto; pero (son sus expresiones) no podía figurarse no hubiera camino de Loja á esta ciudad. Por lo demas la co-

mida fue sumamente animada, y se prolongó hasta las diez, en cuya hora, hallándose SS. AA. bastante cansados, manifestaron deseos de retirarse, con lo cual se despidieron los concurrentes unánimemente encantados de la bondad de los Principes.

La mañana de hoy ha sido dedicada al descanso, y esta tarde á las seis han salido con el objeto de visitar un convento de religiosas y algunos establecimientos de beneficencia. Han estado efectivamente en el Hospicio y casa de maternidad, hospital de Caridad y convento de San Bernardo. En todas partes han dejado señales de su generosidad y bondadoso corazón, constándonos que en el Hospicio solo han regalado 6000 rs. para los pobres del establecimiento. Iban SS. AA. en carretela descubierta tirada por cuatro hermosos caballos tordos: seguíanlos otros dos coches donde iban los Generales Campuzano y Martinez y algunas personas de la servidumbre; por do quiera que se presentaban eran vivamente aclamados. Por la noche han concurrido al teatro, que se encontraba vistosamente colgado é iluminado, y donde esta compañía de verso representó como pudo *La trenza de sus cabellos*. El concurso era lo mas escogido y numeroso que permite el local, ostentándose las bellas malagueñas en el lleno de su conocida hermosura y elegancia.

Mañana piensan SS. AA. asistir á la catedral, donde con motivo de ser día de San Pedro habrá solemne funcion, oficiado de pontifical el Ilmo. Sr. Obispo.

Cádiz 28 de Junio.—(Del Comercio.)

Tenemos entendido que para que SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Infanta y su augusto Esposo puedan disfrutar de las carreras de caballos anunciadas en el programa de festejos del Puerto de Santa María para el día 30 del corriente, se ha acordado su traslación para el próximo mes de Julio, cuyo día se anunciará con la debida anticipación.

Han llegado á esta ciudad la Sra. de Thierry y el señor Latour para hacer sin duda los preparativos necesarios con motivo de la próxima llegada al Puerto de Santa María de SS. AA. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto Esposo.

La empresa del *Teatro de la comedia* ha hecho un contrato con Mr. Paul, y la compañía de este coliseo pasará á dar funciones en los meses de Julio y Agosto al Circo de la calle del Barquillo. Según hemos oido se han hecho algunas innovaciones en el local. El escenario se ha formado de nuevo, extendiéndole hasta la galería. El paseo que está unido al Circo quedará habilitado para que los espectadores puedan salir en los intermedios: en él se colocarán sillas, y habrá ademas un café servido con el mayor esmero. La orquesta se ha aumentado considerablemente, y la empresa piensa dar la mayor variedad á los espectáculos, alternando las piezas de verso con las zarzuelas y los bailes. Este teatro es el único que quedará abierto en el verano, y e público, que se retrae de asistir á los espectáculos en la presente estación, asistirá al Circo de la calle del Barquillo atendidas las comodidades que ofrece.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 <sup>1</sup> / <sub>16</sub> pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> .	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 p. Paris, 5-31 p. á 8 d. v.

Alicante, par á <sup>1</sup>/<sub>4</sub>.  
 Barcelona á ps. fs. <sup>1</sup>/<sub>2</sub> pap. b.  
 Bilbao, par.  
 Cádiz, <sup>1</sup>/<sub>4</sub> d.  
 Coruña, 4 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> id.  
 Granada, 4 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa* de España correspondiente al primer cuatrimestre de 1847, que forma el volumen 40 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

## PARA MANILA.

La hermosa y velera fragata *Magnolia*, su Capitan Don Juan Manuel de la Matta, surta en la bahía de Cádiz, dará la vela para Manila á fines del presente mes de Julio. Admite carga y pasajeros, á los que se ofrece toda clase de comodidades, siendo buque nuevo, sólido y de excelentes propiedades.

Se despacha en Cádiz por D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo, derecha. 2

## TEATRO.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*La cena de Enrique III*, comedia nueva en tres actos, original, escrita por una señora expresamente para la beneficiada.—Aria de la *Cenerentola*, por D. Manuel Moya, artista español.—Los toros del Puerto, boleras nuevas.—Duo por la Sra. Monterroso y el Sr. Moya, de tiple y bajo, de la ópera *Élixir de amor*.—El polo del contrabandista, aplaudido baile español.—*Triana y la Macarena*, graciosa comedia en un acto, original y en verso.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

Unidad. Valor. Tipo.

## TEJIDOS DE ALGODON.

## Primera clase.

Crudos ó blancos de 26 hilos en adelante, contados en el urdimbre en cuarto de pulgada española.....	Id.	16	35
Idem id. id. id. teñidos.....	Id.	18	35
Idem listados, labrados al telar ó estampados.....	Id.	24	35

## Segunda clase.

Muselinas y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas y estampadas de 15 á 25 hilos contados en el urdimbre en cuarto de pulgada española.....	Id.	40	35
Idem id. de 25 hilos en adelante....	Id.	60	35

## Tercera clase.

Muselinas caladas y labradas al telar hasta 15 hilos contados en el urdimbre en cuarto de pulgada española.....	Id.	28	35
De 15 á 25.....	Id.	38	35
De 26 en adelante.....	Id.	50	35

## Cuarta clase.

Muselinas bordadas á mano hasta 15 hilos contados en el urdimbre en cuarto de pulgada española.....	Id.	60	35
Idem id. de 16 á 25.....	Id.	100	35
Idem id. de 25 en adelante.....	Id.	160	35

## Quinta clase.

Tejidos claros, como linones, organdís, muselinas, chacoñadas, clarines &c., lisos ó labrados, blancos ó estampados hasta 15 hilos contados en el urdimbre en cuarto de pulgada española.....	Id.	50	35
Idem id. de 16 á 25.....	Id.	70	35
Idem id. de 26 en adelante.....	Id.	80	35

Los mismos bordados pagarán como las muselinas bordadas.

## Sexta clase.

Acolchados y piqués blancos y de colores de todas clases.....	Id.	50	35
Dichos bordados.....	Id.	100	35

## Sétima clase.

Panas lisas y labradas.....	Id.	20	40
Veludillos.....	Id.	32	40

## Octava clase.

Gasa lisa.....	Id.	60	35
Idem labrada.....	Id.	80	35

## Novena clase.

Tules lisos estampados, calados y labrados ó floreados al telar en piezas, cortés, pañuelos, esclavinas, tiras, cuellos ó cualquiera otra forma.....	Id.	100	35
Dichos bordados á mano.....	Id.	Avalúo.	35

## Décima clase.

Encajes, entredoses y puntillas lisos y labrados al telar, bordados &c.....	Id.	125	35
Dichos bordados á mano.....	Id.	250	35

## Undécima clase.

Percalinas, lastrines, cristalinas y demas telas que se usan para la fabricación de flores artificiales de 20 hilos arriba.....	Id.	70	35
Dichas cortadas y preparadas en hojas, semillas y otras formas para hacer flores.....	Id.	140	35

## Duodécima clase.

Pañuelos blancos, pintados ó estampados de 20 hilos en adelante.....	Id.	30	35
Idem blancos bordados.....	Id.	Avalúo.	35

Los derechos establecidos en este arancel se cobrarán á los tejidos comprendidos en sus respectivas clases, ya vengan en piezas, cortés, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma.

Las telas dobles destinadas generalmente para pantalones, chaquetas y demas ropas de hombre, ó para otros usos, lisas, asargadas, rayadas á cuadros ó con otras labores de solo algodón quedan prohibidas.

Los tejidos de seda, lana, hilo y cáñamo que contengan mezcla de algodón en mas cantidad de la tercera parte continuarán prohibidos si no cuentan 20 hilos en <sup>1</sup>/<sub>2</sub> de pulgada española. Los que lleguen ó excedan de este número se admitirán pagando en su respectiva clase lo siguiente:

Tejidos lisos ó asargados á cuadros, ó con otras labores, con mezcla de seda ó de lana, ó con ambas materias, destinados generalmente para chalecos, llamados casimires, pelos de cabra y de otro modo.

Si visiblemente domina la seda ó la lana pagarán el derecho señalado á las telas de estas materias respectivamente.

Si dominase el algodón, conteniendo visiblemente una parte mínima de seda ó de lana, vara cuadrada 44, 35 por 100.

Tejidos lisos, asargados, rayados y labrados, con mezcla de hilo ó de cáñamo, destinados generalmente para pantalones y otras prendas de verano, llamados driles, cuties ó de otro modo, libra 46, 35 por 100.

Dichos con mezcla de lana, llamados casimiras, patencures &c., vara cuadrada 30 rs. 35 por 100.

Tejidos sencillos, lisos ó asargados, pintados, llamados muselinas de lana ó de otro modo.

Si dominase la lana, pagarán como los tejidos de esta materia, y si el algodón, vara cuadrada 8 rs. 35 por 100.

Si se presentase algun tejido de nueva invencion que no pueda aplicarse por analogía á las partidas precedentes, pagará sobre avalúo 40 por 100.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1849.—Manuel de Mazarredo, Presidente.—El Conde de Valmaseda.—Mauricio Carlos de Onís.—Antonio Guillermo Moreno, Secretario.